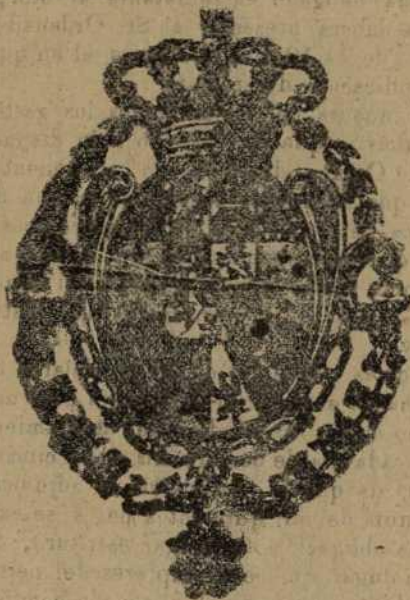


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

En 1.º de Julio próximo nace el ejercicio económico de 1887-88, y que para cuando esto tenga efecto no habrán llegado á las Islas los presupuestos de gastos é ingresos que durante el mismo deban ser Ley, no hay para que decirlo, pues que no ha sido portador de ellos el Correo que llegó ayer, y pues que ningun otro debe recibirse de aquí á dicha fecha.

El caso, no solo no es nuevo, pues que raro es el año que deja de presentarse, sino que se haya previsto en el artículo 27 del Supremo Decreto de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, á virtud del que se determina que cuando no hubieren sido aprobados oportunamente los presupuestos de Ultramar para un año económico, deberán considerarse vigentes los autorizados para el anterior, razon por la cual, al igual que en ocasiones análogas, y para la debida regularidad de los servicios del Estado y de la cuenta y razon de las rentas y obligaciones del mismo, tengo la honra de proponer á V. E. se sirva declarar que interin se reciba el presupuesto respectivo al año económico próximo venidero, rija el aprobado para el actual de 1886-87 á virtud de Real Decreto de 27 de Julio último, con las modificaciones que despues de esta fecha hubieren sido autorizadas, sometiendo á este fin á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto, no obstante el cual V. E. resolverá.

Manila 25 de Junio de 1887.

Excmo. Sr.,  
Segundo G. Luna.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 25 de Junio de 1887.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda y por virtud de lo dispuesto en el art. 27 del Supremo Decreto de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, este Gobierno General viene en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Hasta tanto no se reciban sancionados por el Gobierno de S. M. los presupuestos de gastos é ingresos de estas Islas que deban ser Ley en el próximo año económico de 1887-88, regirán durante dicho periodo los autorizados para el ejercicio vigente, entendiéndose á este efecto renovados los créditos que constituyen el de gastos, con las modificaciones acordadas para servicios ordinarios con posterioridad al Real Decreto de 27 de Julio de 1886, á virtud del que fueron aprobados estos últimos.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, comuníquese al Tribunal de Cuentas, dese conocimiento al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para que dicte las órdenes oportunas á su cumplimiento y demás que proceda.

TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Junio de 1887.

Parada, los Cuernos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Federico Valera.—Imaginaria, otro D. Antonio Garcia Requejo.—Hospital y provisiones, Artillería, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, nº. 1.—Id. en el Malecon de 5 y 1/2 á 7 y 1/2, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Marina.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 156.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR NEGRO.

Rusia (estrecho de Kertch).

Descubrimiento de un bajo al SE. del cabo San Pablo (Pavlovski). (A. a. N., núm. 140734. Paris 1886). Un nuevo bajo de pequeña extension, con 5<sup>m</sup>.6 de agua, se ha descubierto á 1.2 millas al S. 46º E. del faro de San Pablo (Pavlovski).

La boya recta, pintada de rojo, que señalaba hasta ahora el banco San Pablo, de 5<sup>m</sup>.2 situado más al Norte (véase Aviso núm. 108 de 1884), se ha colocado más al S. en la parte meridional del nuevo bajo en 6<sup>m</sup>.3 de agua.

Las instrucciones dadas en el Aviso citado de 1884, deberán por consiguiente modificarse.

Carta núm. 101 de la seccion III.

#### Rusia.

Modificacion del avalizado de la entrada Tsaregrad del lago Dniester. (A. a. N., núm. 140735. Paris 1886). Las dos boyas exteriores de la boca Tsaregrad del lago Dniester, se han reemplazado por dos valizas del mismo color, de tal modo, que en adelante el canal de esta embocadura estará señalado por una valiza y dos boyas de color negro, colocadas al lado N. y por una valiza y una boya de color rojo, colocadas al lado S.

Reemplazo del faro inferior de enfilacion de Sivers. (A. a. N., núm. 141739. Paris 1886). El faro inferior, de madera, de enfilacion de Sivers, en el rio Bug, se ha reemplazado con otro de piedra, sin blanquear, en forma de torre cuadrada con balcon y casa contigua de dos pisos.

Las fachadas principales de la torre y casa están orientadas en la misma enfilacion. En el piso superior de la torre hay colocados dos aparatos, uno catóptrico con dos refractores metálicos, que proyectan la luz de la ventana de la fachada principal en la direccion de la enfilacion; otro dióptrico en la ventana de la fachada lateral de la derecha y un poco saliente de ella.

Este último ilumina un arco de círculo de 180º (desde el N. 43º 53' E. al S. 43º 53' O. por el N. y O.) y sirve para los buques que navegan en esta parte del rio Bug.

El color de las dos luces de este faro es rojo y su altura de 10<sup>m</sup>.7 sobre el terreno y de 11<sup>m</sup>.7 sobre el nivel del rio.

Situacion: dada 46º 53' 38" N. y 38º 10' 28" E. La enfilacion de las luces de los dos faros (números 970 y 971 del cuaderno número 83) es actualmente al N. 43º 53' E.; su distancia 2.652 metros.

Carta núm. 101 de la seccion III.

## MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Cambio de boyas en el puerto de Nápoles. (A. a. N., núm. 141738. Paris 1886). Una boya en forma de tonel con globo en su parte superior, pintado todo de rojo, se ha fondeado en el sitio que ocupaba la boya de gas con luz fija verde al extremo de la parte curva del muelle oriental del puerto de Nápoles (Aviso núm. 71 de 1886), colocando ésta al extremo sumergido del enrocamiento de la segunda curva del muelle transversal en construccion.

Carta núm. 825 y plano 742 de la seccion III.

Islas Jónicas.

Extincion momentánea del faro flotante de Lefchino (isla de Corfú) (A. a. N., núm. 142741. Paris 1886). El gobierno helénico comunica que el faro flotante de Lefchino no funciona desde el 26 de Agosto de 1886, por causa de reparacion.

Carta núm. 4 de la seccion III.

## MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Boya iluminada del arrecife Thornton. (A. a. N., número. 141736. Paris 1886). La boya iluminada de que trata el Aviso núm. 142 de 1886, se ha fondeado en el arrecife Thornton.

Carta núm. 526 de la seccion I.

Madrid 15 de Setiembre de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de materiales y efectos comprendidos en los lotes núm.º 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quiersu tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes.

Para el primer lote . . . . . 79'39 pesos.
» » segundo » . . . . . 53'61 id.
» » tercer » . . . . . 24'77 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª las cantidades siguientes.

Para el primer lote . . . . . 158'78 pesos.
» » segundo » . . . . . 107'22 id.
» » tercer » . . . . . 49'54 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días, á excepcion de la partida de pelo de animales que presentará tambien en el plazo de 20 días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicación del remate caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril de 1885 el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p 100 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales ó efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13 Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes, al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de la adjudicación no alcance á la suma de mil quinientos pesos, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 20 de Abril de 1887.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha) . . . . . para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el . . . . . servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en e cual. . . . . (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de des., Lote núm., Importe (Precio, Pesos, Cént.). Rows include items like Beta alquitranada, Id. id. de 82 mm., Id. id. de 516 Kg., etc.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Pesos, Cént. Rows include items like 500 id. id., 20 id. Id. salamónicas de 12 mm., 20 id. Id. id. de 16 id. id. de 500 id. id., etc.

Lote núm. 3.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Pesos, Cént. Rows include items like 1 N.º Armario de madera ordinaria núm. 1 ó sea desde 1'301 m. cúbico., 1 id. Aparador armario de 2 cuerpos de caoba ú otras maderas finas núm. 3 ó sean menores de 2 m. cúbicos de 257 dm.³., etc.

Condiciones facultativas.

Betas y guindalezas alquitranadas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrelladas de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kgs. en la guindaleza, 44 en las betas de 1.ª y 42 en las de 2.ª conteniendo muy poco alquitran, y estando todas ellas en perfecto estado.

Beta blanca.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrellada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza.

Brocas de taladro-cepillos, serruchos de armazon, y barrenas medias cañas y salamónicas.—Serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejante á los modelos que haya en el Almacén de recepción, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Fraguas portátiles de hierro.—Serán de la patente que se pide debiendo llevar los letreros que la marquen el frente y en la tovera y sus dimensiones serán aproximadamente de 80 á 84 cm. alto, 50 á 52 id. diámetro y 23 á 24 en el

ventilador. Las piezas todas serán de hierro y funcionarán perfectamente.

Mandriles mecánicos y patente.—Serán de los tamaños que se piden, construidos con estricta sujecion á los modelos que existirán en el almacén de recepcion, todas las piezas de acero de superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas. Cada mandril traerá dos llaves y un bandeador de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellos.

Terrajas de Wittworth.—Deberán tener las marcas de Witw T Turton ú otra de Fabrica acreditada como estas, y someterse á las pruebas que tenga por conveniente practicar la comision de reconocimientos para averiguarse de su completa identidad.

Caja de hierro para caudales.—Sus dimensiones serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades que se les señalen. La cerradura de la tapa, de las llamadas de seguridad entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones serán los corrientes en plaza y proporcionados á la cabida, correspondiendo en todos los demás detalles al precio que se les señala.

Despaviladeras de hierro.—Serán exactamente iguales en calidad, construccion, forma y dimensiones á la de los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Mesas de escritorio.—Debe ser en calidad y demás condiciones arregladas al modelo que existen en el Almacén de recepcion.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de samago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guiso redondo.

Tapete de hule y hule para piso.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lienzo vitre.—Debe ser blanco, de tejido uniforme teniendo próximamente 8 hilos en una direccion y 10 en otra por cada 6 mm. cuadrados.

Lona de algodón núm. 1 americana.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion, cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe romperse á los 70 Kgs.

Lona núm. 4.—Algo mas inferior que la núm. 3 en su propiedad general debiendo suspender cada hilo 6 Kgs. siendo el peso de cada m. 0.396 id.

Hilo de velas.—Debe ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante que no pase de 1 mm.

Corcho.—Debe ser de la parte de corteza llamada madre ó cortiente ligero flexible elástico, homogéneo y de color rosado claro y no ha de ser ni foroso, ni leñoso ni muy agrietado.

Pelo de animales.—Deberá estar bien seco y limpio; de una longitud superior á 2 dm. y de grueso conveniente.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1.200, y no presentará indicio alguno de ácido ni alcali.

Alfombra de lana aterciopeladas.—Debe ser de trabazon regular y superior calidad.

Llaves inglesas generales.—Faroles de situaciones rojo, blanco y verde.—Termómetro para salinómetro.—Machos de cobre.—Piedra de amolar con cigueñal y dornajo.—Faroles comunes.—Escribanías de plaqué.—Escribanías de latón.—Agujas capoterías.—Campanillas ó timbre de metal.—Romanas de hierro.—Armarios de madera.—Apradores armarios.—Tijera ordinaria.—Sillas de madera ordinaria y palletes de abaca ó lana.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias á recepcion de la partida de pelo de animales que presentará tambien en el plazo de 20 dias.

Arcenal de Cavite 20 de Abril de 1887.—El Contador. de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Ricardo del Pino.

Es copia.—Pedro de Pinada. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que enterran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifique dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al del primer anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Dias.	Parroquias.	Tamños.	Nichos.	Nichos de adultos.
9	Binondo.	74	3	D.ª Regina Cue Jango.
9	Quiapo.	74	7	Francisco Cabrera.
12	Binondo.	75	2	Juan Cruz.
12	Idem.	75	3	Manuel Fernandez Montro.
13	Idem.	75	4	Agapito Roman Cuenco.
15	Catedral.	75	5	D.ª Cristina Memije.
17	Binondo.	75	8	Pablo Antonio.
17	Idem.	76	1	María del Pilar.
19	Dilao.	76	2	D.ª Catalina Punsalan.
21	Binondo.	76	3	María Gaudencia Javier Rodriguez
22	Catedral.	76	5	D. Severiano Merino Izquierdo.
22	Idem.	76	8	Pedro Valdés de los Angeles.
23	Ermita.	76	9	José María Soler.
24	Catedral.	77	1	Isabel Villegas.
26	Sta. Cruz.	77	5	Arturo de Leon.
28	Tondo.	77	6	Martin Buanan.
30	Quiapo.	78	5	Manuel Enriquez.

Prorogados.  
16 » 79 8 D. José Cayugan.  
27 » 80 6 D. Juan de la Cruz.

Párvulos cumplidos.  
7 Sampaloc. 163 Mariano Alfonso Borja.  
7 Catedral. 164 Florencia Aguas.  
9 Binondo. 165 Baltasar Iglesias Nieva.  
10 Catedral. 166 Agustín Llanesa y Sartou.  
14 Quiapo. 167 José Aznar.  
15 Catedral. 169 Ricardo S. Clemente.  
Prorogado.  
21 » 177 Asuncion Joaquin Patricio.  
Manila 16 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano. 1

TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Don Joaquin de la Matta y Montes y D. Angel Armada, Administrador é Interventor que fueron de Camarines Sur, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterar es de un asunto que les concierne.  
Manila 13 de Junio de 1887.—Luis Sagües. ;2

Por el presente, se llama y hace saber á Don Benigno Calahorra, Interventor que fué de Samar, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila 13 de Junio de 1887.—Luis Sagües. ;2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 27 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para enagenar dos solares que la Hacienda posee en Lingayen, cabecera de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 427.12 con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicha Superior Autoridad en decreto de 22 del corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que consta el plano, tasacion y demás de los referidos solares se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.  
Manila 23 de Junio de 1887.—José Pereyra.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se cita y emplaza á D. Salvador Rubido y en caso de su fallecimiento, ó sus herederos ó persona que les represente, para que en el improrogable plazo de 20 dias comparezcan en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades; advirtiéndoles que si así no lo hicieren se le pararán los perjuicios que haya lugar.  
Manila 24 de Junio de 1887.—P. S., José Pereyra.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Pedro Evaristo, D. Ciriaco Mariano y D. Eusebio de Vega, peritos reconocedores de envases de tabaco que fueron de las fábricas de Arroceros, Tanduay y Cavite, en los meses de Abril, Mayo y Julio de 1871 y Marzo de 1873 y teniendo que notificarles una providencia que les interesa, se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que por sí, ó por medio de apoderados, se presenten en esta oficina al objeto indicado, apercibiéndoles

que de no hacerlo en el término de nueve dias, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar,  
Manila 17 de Junio de 1887.—P. S., José Pereyra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizada D.ª Luisa Cala vecina de la Ciudad de Cebú para rifar un juego de alhajas de brillantes legítimos, en combinacion con el sorteo de Lotería extraordinario que deberá celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas al precio de 4 pesos con 50 céntimos cada una; hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Juanario Sison que vive en la calle de Colon de la misma Ciudad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.  
Manila 22 de Junio de 1887.—Timoteo Caula.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizado D. Roque Casals vecino de la Ciudad de Cebú para rifar 110 ternos ó sean cortes de trajes para caballero, 16 cortes de vestidos para señoras, 3 pares de guarniciones plateadas para carruages, 2 id. id. para caleza y 1 silla de montar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Agosto próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas al precio de 1 peso con 70 céntimos cada una, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Timoteo Castro que vive en la calle de Prim de la misma Ciudad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.  
Manila 22 de Junio de 1887.—Timoteo Caula.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor inglés «Macbeth», que saldrá de este puerto para Saigon el Lunes 27 á las once de la mañana, se remitirá la correspondencia que se deposita en esta Administracion general para dicho punto hasta las nueve de la misma.

Por el vapor «Zamboanga», que saldrá de este puerto para Boac, Romblon y Capiz, el mismo dia que el anterior á las doce del dia, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puntos hasta las diez de la misma.

Por el vapor «Ordoñez», que saldrá de este puerto para Gazan, Carles, Cebú y Dumaguete el mismo dia que el anterior á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puntos y Bohol, hasta las dos de la misma.  
Manila 25 de Junio de 1887.—P. O., I. Aguilar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
14031	24 Julio. 1886	20	María Oliveros.
22514	18 Nov.º	1	Isabel Hernandez.
11390	26 Mayo. 1887	6	Miguel Ignacio.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.  
Manila 20 de Junio de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Gabiao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cincuenta y seis pesos noventa y tres céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 100, correspondiente al dia 9 de Abril de 1884, pero con las servidumbres de que la duracion del contrato será tan solo hasta

el día 2 de Setiembre del corriente año, y el depósito para licitar es el de doce pesos veintiocho céntimos á que asciende el cinco por ciento del valor del servicio durante los setenta y cinco días que resta del compromiso del indicado servicio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 18 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 16 de Junio de 1887.—P. O. R. Saavedra.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**  
*Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forme esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.*

**Obligaciones de la Hacienda**

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumaderos de esta droga.
- 2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de dos mil trescientos noventa y cinco pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 2395'95).
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá á su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recibirán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento diez y nueve pesos setenta y nueve céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.
33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.
36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.
37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 30 de Mayo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
 D. vecino de  
 ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo

de los fumaderos de aníon de la provincia de la Union por la cantidad de . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de . . . . . de 18 . . . . . Es copia.—P. O., R. Saavedra.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**  
*Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.*

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .	21	1	3	>	19
Extranjeros . . . . .	2	>	2	>	>
Indígenas. . . . .	158	46	27	9	168
Militares. . . . .	63	15	12	3	63
Españoles. . . . .	>	>	>	>	>
Indígenas. . . . .	>	>	>	>	>
Chinos. . . . .	47	9	8	1	47
Presidarios. . . . .	18	2	4	>	16
Presos de Bilibid. . . . .	48	5	9	1	43
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres. . . . .	3	>	>	>	3
Mujeres. . . . .	5	>	>	>	5
<b>Total.</b> . . . .	<b>365</b>	<b>78</b>	<b>65</b>	<b>14</b>	<b>364</b>

Manila 20 de Junio de 1887.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Tondo.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo el ofendido Bernardo Raymundo, lesionado por Marcos Estobio, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para celebrar un juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 20 de Junio de 1887. —Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado Marcos Estobio, indio, casado, con dos hijos, natural del pueblo de Naujan de la provincia de Batangas, vecino de esta arrabal, de 27 años de edad, jornalero y empadronado en el barangay núm. 61, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á celebrar un juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 20 de Junio de 1887. —Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé por delegacion de mi principal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Buenafior, de oficio sirviente doméstico, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa n.º 6188 por estafa con falsificacion, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 18 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.  
 Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Marcelino Lopez vecino del pueblo de Pulilan de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 5376 seguida en este Juzgado contra Don Juan Aguirre Agustin por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 22 de Junio de 1887. —Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.